

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. La primera que se imprimió fue una proclama de General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1830.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 6 DE NOVIEMBRE DEL 2023.

NUM. 36,376

## Sección A

### Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF)

ACUERDO No.015-2023

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No. 98-2007, contenido de la Ley Forestal se creó al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, por sus siglas ICF, como la institución rectora del régimen legal a que se sujeta la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es el ente encargado de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible; regulando y controlando el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

Acuerdo No. 015-2023. Acuerdo Número-019-2023, DE-DCHA-013-2023, DE-DCHA-014-2023, DE-DCHA-015-2023, DE-DCHA-016-2023, DE-DCHA-017-2023, DE-DCHA-018-2023, DE-DCHA-020-2023, DE-DCHA-021-2023, DE-DCHA-023-2023

A. 1 - 15

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**  
Acuerdos Ejecutivos Nos. 221-2023, 221-A-2023

A. 15-16

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 24

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre está facultado para diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar la política nacional relacionada con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**CONSIDERANDO:** Que para el ICF, en cumplimiento de sus objetivos de creación, es fundamental implementar medidas

eficientes y seguras para el transporte de madera en rollo, con el fin de garantizar la legalidad, trazabilidad y sustentabilidad de los recursos forestales, siendo una necesidad identificada la regulación y control del transporte de madera en rollo de una industria forestal primaria a otra industria forestal primaria.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley y para asegurar la sostenibilidad y productividad de los bosques públicos o privados es responsabilidad del ICF la emisión de los formularios, formatos, talonarios o guías de movilización que serán otorgados de acuerdo con los Planes de Manejo y Planes Operativos aprobados.

**CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal y la Asistencia Legal de la Dirección Ejecutiva han emitido sus opinión técnica-legal, mediante la cual recomiendan la oficialización del presente Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento administrativo para el transporte y traslado de madera en rollo de una Industria Forestal Primaria a otra Industria Forestal Primaria mediante guías de movilización de madera en rollo denominado REFACTURACIÓN.

### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del ICF en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80, 321 y 328, 330, 331, 332 y 333 de la Constitución de la República; artículos 17, numerales 2, 3, 4 y 5; 18 numerales 3, 6, 7, 17 y 22; 68, 70, 71, 72, 74 y 103 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Decreto No 98-2007; artículos

169, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183 y 184 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, Acuerdo Ejecutivo No. 031-2010; artículos 1, 2, 7 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 2, 5 y 7 del Decreto 255-02 (Ley de Simplificación Administrativa).

### ACUERDA:

**APROBAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL TRANSPORTE Y TRASLADO DE MADERA EN ROLLO DE UNA INDUSTRIA FORESTAL PRIMARIA A OTRA INDUSTRIA FORESTAL PRIMARIA MEDIANTE GUÍAS DE MOVILIZACIÓN DE MADERA EN ROLLO, EN ADELANTE DENOMINADO: REFACTURACIÓN.**

**PRIMERO:** El objetivo de este procedimiento de REFACTURACION es controlar y legalizar el traslado de madera en rollo entre industrias primarias que se encuentren debidamente legalizadas y registradas en el ICF.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**EDIS ANTONIO MONCADA**  
Gerente General

**ARIEL ISAAC RODRIGUEZ PAGOAGA**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**SEGUNDO: Procedimiento Técnico -Administrativo para el transporte y traslado de madera de pino en rollo entre Industrias Primarias.**

Toda industria que se encuentre debidamente registrada en ICF, podrá solicitar ante las Oficinas Locales respectivas, la autorización para el transporte y traslado de madera en rollo proveniente de cualquier autorización y/o licencia de aprovechamiento comercial para trasladarla hacia otra industria primaria.

**TERCERO:** Con el objetivo de garantizar la trazabilidad y autenticidad del producto, la Industria propietaria de la madera en rollo, presentará toda la documentación correspondiente que avale el origen legal de la madera de pino en rollo que puede provenir de:

- a. Planes Operativos Anuales.
- b. Planes de Salvamento.
- c. Certificados de Plantación.
- d. Plan de Saneamiento.

Junto con la solicitud el peticionario acompañará la siguiente documentación:

1. Solicitud de transporte y traslado de madera de pino en rollo, firmada y sellada por el Técnico Forestal de la Industria de origen de la madera en rollo.
2. El informe del último mes de producción (entradas y salidas).
3. Copia fotostática de las guías de movilización que avalen el ingreso de esa madera en rollo a sus instalaciones, con los respectivos sellos de revisión de la autoridad policial por donde transitó el producto.

4. Inventario de la madera en rollo a trasladar a otra industria. Este inventario para traslado o comercialización debe ser diferenciado del resto de la materia prima que la industria tiene para procesar y deberá ser ubicado en un área diferente y exclusiva dentro de la yarda.

**CUARTO:** El ICF a través de la Oficina Regional y/o Local, verificará la documentación presentada y si toda está completa, realizará la inspección en la yarda del Plantel de la Industria de origen y verificará el inventario de madera en rollo presentado por el peticionario, posteriormente emitirá el correspondiente Dictamen Técnico remitiendo el expediente completo a la unidad de industria de la Región Forestal correspondiente para su verificación y posterior autorización por parte de la Jefatura de la Región Forestal correspondiente, debiendo la Sección de Control Volumétrico, de la Región Forestal hacer la entrega de la guía de movilización.

**QUINTO:** La Sección de Control Volumétrico de cada Región Forestal, creará un registro exclusivo para el control de las guías de movilización a entregar para el transporte y traslado de madera de pino en rollo entre Industrias Primarias, debiendo sellar cada guía con un sello especial de tinta indeleble con la Leyenda de "REFACTURADO", debiendo firmar la misma para asegurar que ninguna otra persona pueda utilizarla, para la cual el ICF generará el registro de dichas rúbricas.

**SEXTO:** La Industria destino debe crear y tener las mismas condiciones y situación legal de la industria origen, debiendo

llevar el control correcto de la madera de pino en rollo que adquiere de otra industria primaria. Siendo claro que el volumen de las guías de refacturación no suma al volumen del informe de aprovechamiento del plan operativo presentado a control volumétrico regional del ICF.

**SEPTIMO:** Todos los actores involucrados en el transporte de madera en rollo de pino, incluyendo industrias, aserraderos, transportistas, están obligados a acatar y cumplir con lo establecido en el presente acuerdo y al llenado de las guías de movilización cumpliendo con la normativa legal vigente.

**OCTAVO:** El incumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el presente acuerdo, será sancionado de acuerdo con la normativa forestal vigente, pudiendo resultar en multas, suspensiones o cancelaciones de permisos, según corresponda.

**NOVENO:** Las industrias y/o aserraderos de destino, deben recibir la madera en rollo de acuerdo con lo estipulado en la guía, verificando la documentación correspondiente y reportando cualquier irregularidad al ICF, para evitar ser sometidos a denuncias y/o procesos administrativos de suspensión y/o cierre.

**DECIMO:** Los titulares de las Regiones Forestales y las Oficinas Locales del ICF quedan obligados a realizar inspecciones en las yardas de las industrias y/o aserraderos, tanto de origen como de destino, a fin de verificar que toda la madera enviada y recibida provenga de autorizaciones legales otorgadas.

**DECIMO PRIMERO:** De todo lo actuado, se pondrá en conocimiento al peticionario, beneficiario y/o persona responsable como representante legal entre otros, cumpliendo con los plazos y formalidades que la ley establece.

**DECIMO SEGUNDO:** El presente procedimiento podrá ser modificado por el ICF según criterio y situación técnico-legal-administrativo correspondiente, siendo de aplicación y conocimiento inmediato por parte de todo el personal del ICF de las oficinas regionales y locales del ICF a nivel nacional.

**DECIMOTERCERO:** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de su firma y se publicará en el Diario Oficial "La Gaceta" y la página web del ICF. **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagua, municipio del Distrito Central a 12 del mes de septiembre del año dos mil veintitres.

Luis Edgardo Soliz Lobo

Dirección Ejecutiva ICF

Dania María Ramírez Nájera

Secretaría General ICF